

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0392

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS ALCAPARROS ETAPA II** persona jurídica legalmente constituida, con NIT 900.960.903-9, con domicilio en la Carrera 8 No 10-07. en esta ciudad, correo electrónico haciendalosalcaparros@gmail.com contra **DORA ELENA MENDOZA PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No 50.936.667 domiciliado y residente en la Carrera 8 No 10-07, el apartamento 103 interior 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS ALCAPARROS ETAPA II de Madrid, Cundinamarca;, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **(\$6.454.950) seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos.** correspondiente al capital intereses, y gastos de cobranza

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d70f9396e4a0b6a8b3a667bf96445a233cac847e0df3eda4940c258ae2863a**

Documento generado en 07/04/2022 08:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>